

Jefatura de los Servicios de Intendencia de la Capitanía General de Canarias. Concurso de suministro. Adjudicación.	PAGINA 28336
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Administración del Patrimonio Social Urbano. Adjudicación de obras.	28336
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Subastas de aprovechamientos maderables.	28336
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concursos para adjudicación y venta de edificios.	28337
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Orden convocando concurso para el suministro de la edición de 52 números del «Boletín Epidemiológico Semanal».	28337
Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concurso-subasta de obras.	28337

Delegación Provincial de Córdoba del Instituto Nacional de la Salud. Concurso de instalación de Centro Emisor Oxígeno.	PAGINA 28338
Delegación Provincial de Zamora del Instituto Nacional de la Salud. Concurso de obras.	28338
Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz». Concurso para cubrir «stock» de almacenes y para la adquisición de material de medicina general-esterilización.	28338
MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	
Universidad Politécnica de Madrid. Concurso de servicios de limpieza.	28338
ADMINISTRACION LOCAL	
Diputación Provincial de Huelva. Subasta de obras.	28338
Diputación Provincial de León. Concurso para adquisición de emulsión asfáltica	28339
Ayuntamiento de Cirujales del Río (Soria). Subasta para arrendamiento de varias parcelas.	28339
Ayuntamiento de Logroño. Subasta de obras.	28339

Otros anuncios

(Páginas 28340 a 28344)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

28962 *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se modifican los precios medios de la DFE de cítricos en consignación.*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de facilitar la percepción por los exportadores de las cuotas de desgravación fiscal en las ventas al extranjero de frutos cítricos en consignación, se estableció por Decreto 1255/1970, de 16 de abril, un procedimiento para el cálculo de las bases respectivas mediante el establecimiento de valores medios.

Este sistema exige la revisión periódica de dichos valores para adaptarlos a los precios reales de cesión, para lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los precios de los frutos cítricos contenidos en el artículo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1979), que quedarán determinados de la siguiente forma:

Partida estadística	Mercancía	Precio mercancías Pts/Kg p.n.
08.02.01.1	Naranjas dulces: Navel, navel	31
08.02.01.2	Naranjas dulces: Navelina	31
08.02.01.3	Naranjas dulces: Navel late	31
08.02.01.4	Naranjas dulces: otras	31
08.02.02.1	Naranjas dulces: blancas, salustianas	31
08.02.02.2	Naranjas dulces: Castellana	31
08.02.02.3	Naranjas dulces: Hamlin	31
08.02.02.4	Naranjas dulces: Imperial	31
08.02.02.5	Naranjas dulces: Viciada	31
08.02.02.6	Naranjas dulces: Cadenera	31
08.02.02.7	Naranjas dulces: Macetera	31
08.02.02.8	Naranjas dulces: Vera	31
08.02.02.9	Naranjas dulces: blanca común	31
08.02.02.0	Naranjas dulces: otras	31
08.02.03.1	Naranjas dulces: Sanguina, redonda	30
08.02.03.2	Naranjas dulces: Oval	30
08.02.03.3	Naranjas dulces: Sanguinelli	30
08.02.03.4	Naranjas dulces: Moro	30
08.02.03.5	Naranjas dulces: otras	30
08.02.04.1	Naranjas dulces: tardía, verna	31
08.02.04.2	Naranjas dulces: Valencia, late	31
08.02.05.0	Naranjas amargas	30
08.02.11.1	Mandarina: roja	26
08.02.11.2	Mandarina: Monreal	26
08.02.11.3	Mandarina: Wilking	26
08.02.11.4	Mandarina: común	26

Partida estadística	Mercancía	Precio mercancías Pts/Kg p.n.
08.02.11.5	Mandarina: otras	26
08.02.11.6	Clementinas: sin hueso	40
08.02.11.7	Clementinas: con hueso	40
08.02.11.8	Satsuma	32
08.02.21.0	Pomelos	45
08.02.31.1	Limones: Verna	35
08.02.31.2	Limones: Verdelli	35
08.02.31.3	Limones: Primofiori	35
08.02.31.4	Limones: Messero	35
08.02.31.5	Limones: Real	35
08.02.31.6	Limones: los demás	35

Art. 2.º La presente Orden ministerial extenderá sus efectos a partir del inicio de las exportaciones de la campaña 1979-1980.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 26 de noviembre de 1979.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28963 *REAL DECRETO 2765/1979, de 16 de noviembre, por el que se reorganizan determinados servicios dependientes de la Dirección General de Carreteras.*

Las modificaciones introducidas en la estructura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hacen necesaria la reorganización de determinados Servicios de la Dirección General de Carreteras, mediante la supresión de las Jefaturas Regionales de Carreteras y la creación de unos Centros de Estudio y Apoyo que presten la debida asistencia técnica a las Delegaciones Provinciales del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Dependiendo de la Dirección General de Carreteras se crean diez Centros de Estudio y Apoyo Técnico, que tendrán el ámbito de actuación territorial que se determine, con el cometido de prestar asistencia a las Delegaciones Provinciales en lo referente a elaboración de planes, estudios previos y de planeamiento, anteproyectos y proyectos, estudios geológicos, geotécnicos de materiales y de auscultación que por su especial complejidad no pueden llevarse a cabo por las unidades provinciales. Asimismo le corresponderá la construcción de obras que por sus características no puedan encomendarse a las unidades provinciales y llevar a cabo las misiones que le sean encomendadas por los órganos directivos del Departamento.

Dos. Dichos Centros de Estudio y Apoyo Técnico contarán con las Divisiones de Planeamiento y Proyectos; de Materiales, y de Construcción de Obras Especiales.

Artículo segundo.—Quedan suprimidas las Jefaturas Regionales de Carreteras, cuyas funciones, en lo sucesivo, serán desempeñadas, en su respectivo ámbito, por las Delegaciones Provinciales del Departamento, salvo las que se atribuyen a los Centros de Estudio y Apoyo Técnico, por el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para en tanto se desarrolle la estructura de las Delegaciones Provinciales del Departamento y de los Centros de Estudio y Apoyo Técnico a que se refiere el artículo primero del presente Real Decreto, adscribir provisionalmente a unas y otros las unidades con nivel de Sección y Negociado hasta ahora dependientes de las Jefaturas Regionales de Carreteras, con el informe, en su caso, del Ministerio de Hacienda.

Segunda.—Por la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo se adoptarán las medidas necesarias para realizar el correspondiente traspaso de funciones de las Jefaturas Regionales de Carreteras a las Delegaciones Provinciales.

DISPOSICION ADICIONAL

La estructura que se aprueba por el presente Real Decreto no supondrá, en ningún caso, incremento de gasto público.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo se determinará la ubicación y personal de los Centros de Estudio y Apoyo Técnico y se dictarán cuantas disposiciones exija la aplicación de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

28964

REAL DECRETO 2766/1979, de 16 de noviembre, sobre estructura y funciones de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Las disposiciones recientemente adoptadas sobre estructura orgánica del Departamento hacen aconsejable, en la misma línea, proceder a la reorganización de los Servicios periféricos del mismo, con objeto de reforzar la necesaria coordinación de las actuaciones del Ministerio en cada provincia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cada una de las provincias españolas existirá una Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la que corresponderá el ejercicio de las competencias y el desarrollo de las actividades del Departamento, así como las demás que le competan, respecto a sus Organismos autónomos, en el ámbito provincial, de acuerdo con lo determinado en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. Al frente de cada Delegación Provincial existirá un Delegado que será representante del Ministro en la provincia y que, en tal concepto, ostentará la jefatura superior de todos los Servicios del Departamento que actúen en la misma.

Dos. El Delegado provincial de Obras Públicas y Urbanismo será, a su vez, Delegado provincial de los Institutos Nacionales de la Vivienda, de Urbanización y de Calidad de la Edificación, así como de la Administración del Patrimonio Social Urbano.

Tres. El Delegado provincial dependerá directamente del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y, por su delegación, del Subsecretario del Departamento. Su nombramiento y cese se

efectuará por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, entre funcionarios de carrera del Estado y de sus Organismos autónomos pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior y de acuerdo con las previsiones que establezcan las plantillas orgánicas.

Cuatro. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Delegado provincial será sustituido por el Subdelegado y, en su defecto, por el Jefe de División de nombramiento más antiguo en la provincia.

Cinco. Corresponde al Delegado provincial la relación entre los servicios de la Delegación y los Servicios Centrales, Entidades Locales y otros Organismos de la Administración, sin perjuicio de la comunicación directa entre las distintas unidades y las Direcciones Generales del Departamento en aquellos asuntos que se determinen por el Ministro, a propuesta de los Centros directivos correspondientes.

Seis. El Delegado provincial delegará en los Jefes de las respectivas unidades los asuntos de trámite que se determinen por la Subsecretaría, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda recabar para sí el conocimiento del asunto correspondiente.

Artículo tercero.—Uno. En función de los factores socioeconómicos de las distintas provincias y del volumen y complejidad de las actividades del Departamento en las mismas, las Delegaciones Provinciales se clasificarán, por Orden ministerial, en cuatro grupos: A), B), C) y D), dentro de los siguientes límites:

- Grupo A) Delegaciones de Madrid y Barcelona.
- Grupo B) Catorce Delegaciones.
- Grupo C) Dieciséis Delegaciones.
- Grupo D) Dieciocho Delegaciones.

Dos. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo tendrán todas igual consideración y sus respectivos titulares la misma jerarquía y autoridad.

Tres. Asimismo podrán establecerse por Orden ministerial y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, Delegaciones Especiales del Ministerio en aquellas localidades, comarcas o demarcaciones análogas en que por sus peculiaridades geográficas o socioeconómicas se estime necesario, sin que haya modificación en el gasto público.

Cuatro. Tendrán consideración de Delegaciones Especiales, además de las que se puedan establecer conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, las siguientes, cuyas estructura y funciones se determinarán por Orden ministerial.

— Delegaciones Insulares de Menorca e Ibiza y Formentera, con sede en Mahón e Ibiza, respectivamente, dependientes de la Delegación Provincial de Baleares.

— Delegaciones Insulares de Lanzarote y La Palma, con sede en Arrecife y Santa Cruz de la Palma, dependientes, respectivamente, de las Delegaciones Provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

— Delegaciones Especiales de Ceuta y Melilla, cuyos Delegados tendrán la misma consideración que los Delegados provinciales del grupo D).

Artículo cuarto.—Uno. Las Delegaciones Provinciales del Departamento se estructuran en las siguientes Divisiones, con las funciones que para cada una de ellas se señalan:

a) Jefatura de Carreteras, a la que corresponderá la elaboración de los Planes de estudios y proyectos de carreteras, la dirección e inspección de las correspondientes obras, así como de su conservación y explotación dentro del ámbito provincial, sin perjuicio de las actuaciones atribuidas a unidades de nivel superior o de mayor ámbito territorial; la gestión de los Laboratorios Provinciales, del Parque de Vehículos y Maquinaria, Talleres, Centros e instalaciones relacionados con las carreteras, y todas las demás funciones atribuidas a las anteriores Jefaturas Provinciales de Carreteras por la normativa vigente, salvo las que se atribuyen a otras unidades de la Delegación en el presente Real Decreto.

b) Jefatura de Puertos y Costas, que sólo existirá en las Delegaciones en provincias del litoral que, dentro de su ámbito territorial, tendrán las funciones de planificación, ordenación y explotación de la costa, estudios, proyectos y obras referentes a ingeniería de costas, su evolución, defensa, saneamiento y aprovechamiento; proyecto, construcción, mantenimiento, conservación e inspección de señales marítimas adscritas a cada Jefatura, así como la inspección de las señales de balizamiento propias de los Organismos portuarios, y dentro de su ámbito provincial, todas las demás funciones atribuidas por la normativa vigente a las extinguidas Jefaturas Regionales de Costas y Puertos y cuantas se relacionen con las competencias atribuidas al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la legislación general sobre Costas y Puertos, salvo las que se atribuyen a otras unidades de la Delegación Provincial en el presente Real Decreto y las que correspondan a los Organismos autónomos dependientes del Departamento.

c) Jefatura de Obras Hidráulicas, que existirá únicamente en las Delegaciones Provinciales insulares y que ejercerá las funciones encomendadas a los antiguos Servicios Hidráulicos insulares y actuales Divisiones de Obras Hidráulicas, salvo las que correspondan a otras unidades de la Delegación Provincial en virtud de lo establecido en el presente Real Decreto.